

mente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 24 de agosto de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Acidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

3632

ANUNCIO

3565

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JAVIER MORENO FERNÁNDEZ, con último domicilio conocido en esta Capital, calle San Agustín número 8-3º, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 22 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la:  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja  
En virtud de Acta de Infracción.

Incoada en fecha: 16-9-82.

Empresa: Javier Moreno Fernández.

Actividad: Electricidad.

Domicilio: Calle San Agustín, 8-3º

Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que con ocasión de visita al centro de trabajo en fecha 2-9-82 y posterior comparecencia en fecha 14-9-82, se ha comprobado que la empresa de referencia carece de autorización de apertura del centro de trabajo.

Por lo que se infringe el artículo 1 de la O. M. 20-12-71.

Infracción que ha de considerarse como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, O. M. 9-3-71.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas tres mil (3.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 y 4. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene mencionada, al considerar la infracción en su grado máximo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de junio de 1975, ya que contra la misma nada na expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado este en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 20 de octubre de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

3635

ANUNCIO

3591

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa MANUEL VILLANUEVA RUIZ, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño en calle Bretón de los Herreros, 62, se pone en conocimiento de la misma, que por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 28-8-82, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 21 de diciembre de 1982.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la:  
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja  
En virtud de Acta de Obstrucción.

Incoada en fecha: 2-7-82.

Empresa: Manuel Villanueva Ruiz.

Actividad: Restaurante.

Domicilio: Bretón de los Herreros, 62

Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14.g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo, del Decreto 2122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo.